



APRUEBA NÓNIMA DE INTEGRANTES Y REPRESENTANTES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERMINISTERIAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 7° Y 8° DEL DECRETO SUPREMO N°15, DE 2023, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE APRUEBA REGLAMENTO QUE ESTABLECE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO TÉCNICO INTERMINISTERIAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LOS COMITÉS REGIONALES PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 05581/2024

Santiago, 23/ 10/ 2024

VISTOS:

Lo establecido en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático; en los Decretos Supremos N° 123 de 1995, N° 349, de 2004 y N° 30 de 2017, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgan, respectivamente, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; en el Decreto Supremo N° 15, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece la conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático y de los Comités Regionales para el Cambio Climático; en el Acuerdo N° 21, de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, que se pronuncia favorablemente sobre la propuesta de Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático; en la resolución N° 430, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que constituye el Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático "ETICC"; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en la demás normativa legal y reglamentaria que resultare aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 19.300, en su artículo 70, letra h), de la Ley N° 19.300, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente corresponderá proponer y formular los planes, programas y planes de acción en materia de cambio climático. Asimismo, la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático (en adelante, la "Ley N° 21.455"), dispone en su artículo 16 que el Ministerio de Medio Ambiente, como Secretaría de Estado encargada de la integridad de la política ambiental y su regulación normativa, le corresponde colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, programas y normas en materia de cambio climático.

2. Que, por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70, letra d), de la Ley N° 19.300, le corresponderá al Ministerio de Medio Ambiente velar por el cumplimiento de los tratados internacionales, en que Chile sea parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta competencia se ve reforzada, especialmente, respecto al cambio climático, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 16, letra a), de la Ley N° 21.455, que mandata a este Ministerio a velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales adoptadas en dicha materia.

3. Que, en materia de cambio climático, Chile forma parte de diversos convenios e instrumentos internacionales, a saber, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París, los que fueron promulgados en nuestro país, respectivamente, a través de los decretos supremos N° 123, de 1995, N° 349, de 2004, y N° 30, de 2017, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. Que, de acuerdo a las competencias señaladas y los

instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Chile en la materia, durante el año 2009 el Ministerio del Medio Ambiente elaboró el Plan de Acción Nacional de Cambio Climático 2008 – 2012 (PANCC I), el que fue concebido como uno de los primeros instrumentos de gestión del cambio climático en nuestro país.

5. Que, en el marco del PANCC I, y a fin de abordar la vulnerabilidad actual y los riesgos climáticos futuros, el Ministerio del Medio Ambiente, elaboró el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (“PNACC”), aprobado por el Consejo de Ministros mediante Acuerdo N° 21, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, adoptado en sesión ordinaria N° 6/2014, de fecha 1 de diciembre de 2014.

6. Que, a través del PNACC, se reconoce que la adaptación al cambio climático es un proceso complejo y transversal, que requiere la incorporación de esta temática en los diferentes niveles de gobierno, tanto a nivel nacional, como regional y local, y que, en dicho contexto, resulta necesario definir una estructura operativa que facilitara la ejecución de acciones transversales y sectoriales en materia de cambio climático.

7. Que, en el nivel central, la estructura operativa del PNACC se materializó a través de la instalación del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático (“ETICC”), como un organismo de carácter técnico e intersectorial. El señalado Equipo sería presidido por el Departamento de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente y conformado por los puntos focales de los ministerios competentes en materia de cambio climático, y cuya función principal consistió en facilitar la implementación de los planes y acciones en materia de cambio climático, que fueran aprobadas por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. El ETICC se conformó y comenzó su funcionamiento en el mes de agosto del año 2015.

8. Que, posteriormente, mediante resolución exenta N° 430, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, el ETICC se conformó como un Comité Operativo del Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70, letra x), de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Dicha normativa permite al Ministerio del Medio Ambiente crear y presidir este tipo de comités, los que serán formados por ministerios, servicios y demás organismos competentes para el estudio, análisis, comunicación y coordinación en determinadas materias relacionadas al medio ambiente, tales como el cambio climático. De esta forma, a partir del año 2019, el Ministerio del Medio Ambiente reguló formalmente el objeto, las funciones, la integración, los roles de sus integrantes y el funcionamiento del ETICC.

9. Que, posteriormente, con fecha 13 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.455, a través de la cual se establecieron las bases de la institucionalidad, los instrumentos y los procedimientos para la gestión del cambio climático. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento con el objeto declarado en el artículo 1° de la Ley N° 21.455, consistente en alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero, a más tardar al año 2050; aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático; y dar cumplimiento a nuestros compromisos internacionales adoptados en esta materia.

10. Que, el artículo 23 de la Ley N° 21.455, reconoce y consagra al ETICC a nivel legal, como un organismo colaborador del Ministerio del Medio Ambiente en el diseño, elaboración, implementación, actualización y seguimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático. De la misma forma, el ETICC podrá proveer asistencia técnica a otros órganos de la Administración del Estado con competencias relacionadas al cambio climático. En dicho rol, el ETICC también podrá analizar y proporcionar información, elaborar reportes, desarrollar propuestas de medidas y acciones, así como también coordinar a los distintos representantes de los organismos que lo integren. Especialmente, el ETICC apoyará al Ministerio del Medio Ambiente en la elaboración del Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático, instrumento consagrado en el artículo 10 de la Ley N° 21.455. Finalmente, el señalado artículo 23, dispone que un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente regulará en detalle la conformación y funcionamiento del ETICC.

11. Que, en cumplimiento del mandato señalado en el considerando anterior, con fecha 25 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 15, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento que establece conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático y de los Comités Regionales para el Cambio Climático (el “Reglamento Orgánico”).

12. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 7°, inciso primero, del Reglamento Orgánico, el ETICC estará conformado por los ministerios de Medio Ambiente; del Interior y Seguridad Pública; de Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Hacienda; Economía, Fomento y Turismo; Desarrollo Social y Familia; Educación; Obras Públicas; Salud; Vivienda y Urbanismo; Agricultura; Minería; Transportes y Telecomunicaciones; Bienes Nacionales; Energía; Mujer y Equidad de Género; y Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

13. Que, el referido artículo 7°, en su inciso segundo, dispone que las demás instituciones y servicios públicos que no se encuentren contemplados entre los ministerios mencionados previamente, pero que dependan o se encuentren relacionadas a alguna de dichas Secretarías de Estado, podrán integrar el ETICC, previa solicitud dirigida mediante oficio a la presidencia del organismo o aceptación de la misma. Asimismo, la presidencia podrá, de oficio o a petición de otro integrante del ETICC, invitar a una determinada institución o servicio público para formar parte del ETICC. Finalmente, el señalado artículo 7°, establece que la nómina de las instituciones integrantes del ETICC y sus respectivos

representantes, será aprobada mediante una resolución del Ministerio del Medio Ambiente.

14. Que, respecto a la representación de las instituciones integrantes del ETICC, el artículo 8° del Reglamento Orgánico establece un conjunto de criterios para su designación: (i) la representación se materializará a través de 2 funcionarios, en calidad de titular y suplente; (ii) la designación se realizará de manera preferentemente paritaria; (iii) los representantes deberán contar con la mayor idoneidad técnica posible en materia de cambio climático; (iv) los representantes deberán formar parte de la unidad o área de la respectiva institución, en caso de existir; (v) al menos uno de los representantes deberá asistir a cada sesión del ETICC; y (vi) los representantes deberán mantener constante coordinación con la autoridad de la respectiva institución. En caso de no cumplirse con la designación de representantes de forma paritaria, el organismo deberá justificar dicha circunstancia en su respectivo oficio de designación.

15. Que, mediante Oficio N° 243173, de 2024, del Ministerio, se solicitó a los ministerios señalados en el artículo 7° del Reglamento Orgánico designar representantes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8° del Reglamento Orgánico. Por su parte, a través de Oficio N° 243254, de 2024, esta Secretaría de Estado invitó a diversas instituciones y servicios públicos a formar parte del ETICC, y designar representantes conforme a los criterios previamente señalados.

16. Que, los organismos invitados emitieron sus respectivas respuestas designando dos representantes, cumpliendo con los criterios indicados en el considerando catorceavo, según consta en los siguientes oficios: oficios N° 857 y 909, ambos de 2024, del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género; oficio N° 5030 de 2024, de la Dirección de Medio Ambiente, Cambio Climático y Océanos del Ministerio de Relaciones Exteriores; oficio N° 4980 de 2024, de la Subsecretaría de Fuerzas Armadas; oficio N° 1136 de 2024, del Ministerio de Hacienda; oficio N° 6569 de 2024 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; oficio N° 1621 de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; oficio N° 523 de 2024, del Ministerio de Obras Públicas; oficio N° 387 de 2024, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; oficio N° 868 de 2024, del Ministerio de Agricultura; oficio N° 533 de 2024, del Ministerio de Minería; oficio N° 22043 de 2024 SECTRA, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; oficio GABM N° 301 de 2024, del Ministerio de Bienes Nacionales; oficio N° 946 de 2024, del Ministerio de Energía; oficio N° 408 de 2024, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; oficio N° 304 de 2024, del Ministerio de Educación; oficio N° 2852 de 2024, del Ministerio de Salud; oficio N° 771 de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; oficio N° 1669 de 2024, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; oficio 340 de 2024, de la Agencia de Sustentabilidad y el Cambio Climático; oficio N° 492/2024, de la Corporación Nacional Forestal; oficio N° 2996/3241 de 2024, de la Corporación de Fomento de la Producción; oficio N°1159 de 2024, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; oficio N° 554 de 2024, de la Dirección General de Aguas; oficio N° 12600/05/910 de 2024, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; oficio N° 10/2/0506/7889 de 2024, de la Dirección Meteorológica de Chile; oficio N° 408 de 2024, del Servicio Nacional de Turismo; oficio N° 202499102916 de 2024, del Servicio de Evaluación Ambiental; y oficio N° 2979 de 2024, del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.

17. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, corresponde a esta Secretaría de Estado aprobar la nómina de las instituciones integrantes del ETICC y de sus respectivos representantes.

RESUELVO:

1 . **APRUÉBASE** la nómina de las instituciones integrantes del ETICC y de sus respectivos representantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° del Decreto Supremo N° 15, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento que establece conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático y de los Comités Regionales para el Cambio Climático. Las Instituciones y sus respectivos representantes, corresponden a los siguientes:

1. En representación del Ministerio del Medio Ambiente, la señora Camila Labarca, como titular, y la señora Maritza Jadrijevic, como suplente.
2. En representación del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, la señora Loreto Consuelo Maza Monsalve, como titular, y la señora Carola Pinchulef Calfcura, como suplente.
3. En representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor Eduardo Silva, como titular, y la señora Emilie Rojas, como suplente.
4. En representación del Ministerio de Defensa Nacional, el señor Gerardo Bobadilla, como titular, y la señora María Beatriz Farías, como suplente.
5. En representación del Ministerio de Hacienda, el señor Rafael Saona, como titular, y la señora María Paz Gutiérrez, como suplente.
6. En representación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la señora Francisca Henríquez, como titular, y la señora Karymy Negrete, como suplente.
7. En representación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el señor Carlos Orellana, como titular, y la señora Fernanda Alvear, como suplente.
8. En representación del Ministerio de Obras Públicas, la señora Evelyne Medel, como titular, y el señor Maximiliano Bolados, como suplente.

9. En representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la señora Katheryne Urcelay, como titular, y la señora Giselle Oyarce, como suplente.
10. En representación del Ministerio de Agricultura, la señora Jacqueline Espinoza, como titular, y el señor Jaime Giacomozzi, como suplente.
11. En representación del Ministerio de Minería, la señora Barbara Salinas, como titular, y el señor Francisco Dall'Orso, como suplente.
12. En representación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el señor Álvaro Salas, como titular, y la señora Claudia García, como suplente.
13. En representación del Ministerio de Bienes Nacionales, el señor Felipe Cabello, como titular, y la señora María Francisca Poblete, como suplente.
14. En representación del Ministerio de Energía, la señora María José García Cabello, como titular, y la señora Isabella Villanueva, como suplente.
15. En representación del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, la señora María Soledad Ugarte, como titular, y el señor Carlos Morales, como suplente.
16. En representación del Ministerio de Educación, el señor Raúl Silva Farías, como titular, y la señora Karen Alarcón Abarca, como suplente.
17. En representación del Ministerio de Salud, el señor Carlos del Real, como titular, y el señor Felipe Zúñiga, como suplente.
18. En representación de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, como titular, el señor Allan Gómez, y la señora Lorena Burotto, como suplente.
19. En representación de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la señora Martina Valenzuela, como titular, y el señor Roberto Reyes, como suplente.
20. En representación de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, la señora Jenny Mager, como titular, y el señor Javier García, como suplente.
21. En representación de la Corporación Nacional Forestal, la señora Constanza Troppa, como titular y la señora Gabriela Soto, como suplente.
22. En representación de la Corporación de Fomento de la Producción, la señora Carolina Aguayo, como titular, y la señora Soledad Valiente, como suplente.
23. En representación de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, la señora Elisa Muñoz Sepúlveda, como titular, y la señora Katty Riquelme Riquelme, como suplente.
24. En representación de la Dirección General de Aguas, la señora Andrea Osses, como titular, y la señora Pamela García, como suplente.
25. En representación de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, el señor Fernando Gallegos, como titular, y la señora Jenny Maturana, como suplente.
26. En representación de la Dirección Meteorológica de Chile, la señora Claudia Villarroel, como titular, y el señor Ricardo Vásquez, como suplente.
27. En representación del Servicio Nacional de Turismo, la señora Nicols Arce Lapierre, como titular, y el señor Ignacio Silva, como suplente.
28. En representación del Servicio de Evaluación Ambiental, la señora Macarena Gross, como titular, y el señor Gino Olivares, como suplente.
29. En representación del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, la señora Natalia Cofré Gómez, como titular, y la señora Nataly Cabrera Diabuno, como suplente.

2 . **DISPÓNGASE** que, pendiente la creación e implementación de la plataforma digital del Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático, la presente resolución se publicará en el portal institucional del Ministerio del Medio Ambiente.

3.- **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución, a los órganos de la Administración del Estado señalado, a efectos de comunicar su integración y representación en el Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE

SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

APT/MJG/BCA/AEG/CAC/ATH

Distribución:
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20831053&hash=d139a>